

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 221-05-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

- 1.- La parte demandante presenta escrito e informa que la parte demandada hizo el pago de toda la obligación, costas, agencias, y solicita su TERMINACION.
- 2- Cancelar la medida de embargo que pesa sobre el bien hipotecado
- 3- El archivo del expediente
- 5.- No existe embargo de remanentes.
- 6.- Renuncia a términos

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas

Referencia: Demanda ejecutiva con título hipotecario  
Demandante: María Ángela Morales Anzola  
Apoderado General: Jairo Paz Quintero  
Demandada: María Amparo González de Ospina  
Radicado: 2020-00092-00

Asunto: Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**GERARDO ADARVE MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'435.018 expedida en Ginebra (Valle), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [gerardoadarve@yahoo.es](mailto:gerardoadarve@yahoo.es), obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante, con poder para disponer del derecho en litigio, por conducto del presente manifiesto al Despacho que la demandada ha cancelado la totalidad del crédito adeudado, y las costas procesales, incluyendo las agencias en derecho.

Por lo anterior, comedidamente solicito:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Disponer la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien hipotecado, y librar el oficio correspondiente con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
3. Ordenar el archivo del expediente.

Debido a que mi mandante ya efectuó la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble, no se hace necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria que sean favorables.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**GERARDO ADARVE MARTÍNEZ**  
C. C. 16.435.018  
T. P. No. 80.966 del C. S. de la J.

**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 648

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORALES ANZOLA CC. 52.886.988

DEMANDADA: MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA CC. 24.302.286

RADICADO: 170014003002-2020-00092-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.
- 3.-No se acepta la renuncia a términos toda vez que el escrito de terminación no se encuentra firmado por todas las partes.
- 4.- ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-05-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Señor  
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
[ofiregismanizales@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismanizales@supernotariado.gov.co)  
LA CIUDAD

ASUNTO: CANCELACION DE EMBARGO

Oficio: 689

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORALES ANZOLA CC. 52.886.988  
DEMANDADA: MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA CC. 24.302.286  
RADICADO: 170014003002-2020-00092-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia ha dispuesto lo siguiente:

..." Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.
- 3.-No se acepta la renuncia a términos toda vez que el escrito de terminación no se encuentra firmado por todas las partes.

ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 1539 de octubre 6 de 2020, donde se ordenó inscribir el inmueble con Matrícula No. 100-59879, de propiedad de MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 690

SEÑOR JUEZ  
DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
LA CIUDAD.-  
[Cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORALES ANZOLA CC. 52.886.988  
DEMANDADA: MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA CC. 24.302.286  
RADICADO: 170014003002-2020-00092-00

*ASUNTO: INFORME TERMINACION DE PROCESO*

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia ha dispuesto lo siguiente:

*...” Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:*

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
  - 2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.*
  - 3.-No se acepta la renuncia a términos toda vez que el escrito de terminación no se encuentra firmado por todas las partes.*
- ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”*

*Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestros oficios No. 1774 de noviembre 26 de 2020 y el oficio No. 578 de abril 21 de 2021 mediante el cual se solicitó información sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 100-59879 de propiedad de la señora MARIA AMPARO GONZALEZ DE OSPINA en el proceso que se tramita en ese despacho con el Radicado No. 2020-013.*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria